

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
(ORDEN PJC/144/2026, DE 24 de FEBRERO, (BOE 28.02.2026)).**

**ACUERDO DECISIÓN IMPUGNACIONES DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO TEST
PROMOCIÓN INTERNA REALIZADO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Madrid, 21 de septiembre de 2026.

El Tribunal Calificador Número Uno de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia convocadas por Orden PJC/144/2026, de 24 de febrero, (BOE 28.02.2026), en la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2026, **ACUERDA:**

1.- ANULAR las preguntas números 49 y 50.

- **Respecto a la pregunta nº 49 se ESTIMA** la impugnación presentada por los opositores: **Beatriz Tesouro Martínez, Consuelo Borrero Gallego, Miguel Ángel Acosta Ibañez, Germán Melús Julve, Ester Ruesca Duro, Mary Nieves, Miguel Gómez Nicolás, María del Pino García Nicolás, Elisabet Resina Casado, Raquel María Moreno Rodríguez, Beatriz Fernández González, Juana Ramos Jiménez, Darius Ariño Cárdenas, Emilio Bayo de Gispert, Ingrid Reig Britapaja, Andrea Fernández Bobes, Eva María de Gracia Hernández, Patricia Sánchez Vázquez, Beatriz Abadía Cascajero,** se estima porque la respuesta que se indica como verdadera no es correcta al poder adoptarse la medida de internamiento en régimen cerrado en otros supuestos de delitos menos graves concurriendo determinadas circunstancias, y no solo cuando se cometa un delito grave.
- **Respecto a la pregunta nº 50, se ESTIMA** la impugnación formulada por los opositores: **Encarnación Martínez Pastor, Rubén Alfonso Montoya Rincón, Miguel Gómez Nicolás, Álvaro Sánchez Cano, María del Pino García Alemán, Montesarrat Martínez Artacho Elisabet Resina Casado, Raquel María Moreno Rodríguez, Beatriz Fernández González, Eva María de Gracia Hernández.** A pesar de que no existe un precepto en el Código Penal que proteja la institución del Jurado, se considera que la concreta pregunta formulada es propia de una materia de Derecho Procesal Penal que no se encuentra dentro del programa del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia por el turno de promoción interna.

2.- SUSTITUIR las preguntas anuladas, según el Anexo I, punto 1 de la Orden de la convocatoria, por las 2 primeras preguntas de reserva, números **101 y 102.**



3.- **CORREGIR** la plantilla publicada el día 7 de septiembre de 2026, en relación con la pregunta nº 46.

Respecto de la pregunta 46, se **ESTIMA** la solicitud formulada de modificación de la plantilla provisional y se **DESESTIMA** la impugnación por nulidad de la pregunta formulada por **Ana Fuertes Ortega, Beatriz Tesouro Martínez, Patricia Martínez Utrilla, Paula López Bacoy, Myriam Martínez Nuñez, Consuelo Barrero Gallego, Esther Vidal Cañas, Noemí Pujol Llop, Miguel Ángel Acosta Ibañez, Germán Melús Julve, María Jesús Cifuentes Peña, Jose Carlos Cabanillas Leganés, Ester Ruesca Duro, Mary Nieves, Alejandra Hervás Plaza, Álvaro Sánchez Cano, María del Pino García Alemán, Montserrat Martínez Artacho, José Francisco Ramos Alonso, Roberto García Mateo, Elisabet Resina Casado, Raquel María Moreno Rodríguez, Beatriz Fernández González, Sens Isaac Rodríguez de Tudanca Expósito, Miguel Aja Bárcenas, Miguel Gómez Nicolás, Begoña González Alonso, María Eva Rodríguez Vicente, Antonia López Camacho, Maria Joana Navarro Granero, Darius Ariño Cárdenas, Alberto Triana Ruiz, Almudena Carrasco Domínguez, Emilio Bayo de Gispert, Marina Ribote Delgado, Ana Barrio Iglesias, Andrea Fernández Bobes, Eva María de Gracia Hernández, María Gallardo Ruiz, Pedro González, Patricia Vázquez Sánchez, Beatriz Abadia Cascajero**, por lo que procede **rectificar la plantilla** provisional, **DESESTIMANDO** la impugnación de anulación de la pregunta. El artículo 336 del Código Penal sanciona expresamente a quien, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, siendo por tanto correcta la respuesta a).

4.- **DESESTIMAR** las impugnaciones de las preguntas: 1, 2, 30, 36, 37, 54, 57, 68, 69, 70, 81, 83, 93, 94, 96.

- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 1** formulada por **Marina Ribote Delgado, Ana Montenegro Gil, Roberto García Mateo**, se **desestima** porque aunque la alegación distingue entre garantía criminal y garantía penal, la pregunta se refiere expresamente al principio de irretroactividad, y la opción a) es la única que incorpora de forma inequívoca la exigencia de una ley anterior a la perpetración del hecho. El artículo 2.1 del Código Penal recoge precisamente esa exigencia respecto de las penas.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 2**, formulada por **María Eva Rodríguez Vicente y Antonia López Camacho**, se **desestima**. La interpretación auténtica es la realizada por el propio legislador mediante una norma posterior respecto de una disposición previamente promulgada, por ello, la referencia a las leyes penales promulgadas con anterioridad no invalida la respuesta.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 30**, formulada por **Andrea Fernández Bobes**, se **desestima**. El enunciado hace referencia al delito de violación regulado en el art 179 del Código Penal, por lo que se presupone de manera implícita que hay un acto que atenta contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento; el objeto de la pregunta era indicar qué conducta



estaba tipificada en el mencionado artículo, siendo la c), la única posible de las cuatro descritas.

- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 36, formulada por María del Pino García Alemán, se desestima.** Atendiendo al tenor literal del art 286 quater del Código Penal la única opción válida es la señalada en el apartado a); el apartado d) no indica que los bienes o servicios sanitarios sean de primera necesidad, por lo que no puede incluirse dentro del tipo penal so riesgo de hacer una interpretación extensiva no permitida.
- **Respecto de la impugnación de la pregunta 37, presentada por Noemí Pujol Llop, Ana Fuertes Ortega, Begoña González Alonso, Ingrid Reig Britapaja, se desestima.** La cuantía de 120.000 euros se encuentra inequívocamente establecida en el propio artículo 305 para delimitar el delito fiscal y ninguna de las demás cantidades ofrecidas resulta correcta. Al no generar las alternativas una duda razonable sobre la solución pretendida, puede mantenerse la opción b como correcta pese al error de transcripción en el concreto apartado del precepto mencionado en el enunciado.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 54, formulada por Antonia López Camacho, se desestima.** La pregunta especifica claramente que se pide la declaración correcta “de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio” y no la Ley de Sociedades de Capital.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 57, presentada por Antonia López Camacho, se desestima.** La respuesta b) no dice que la publicación sea gratuita, sino que “se publicarán sin coste los datos de la inscripción que se determinen reglamentariamente”, con lo cual ya se prevé que el Reglamento puede especificar lo que se publicará con coste y lo que no, de manera que solo la respuesta d) es incorrecta.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 68, formulada por Roberto García Mateo, se desestima.** La respuesta considerada como correcta (opción b) se ajusta de manera exacta e inequívoca al tenor literal del artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. El artículo establece que, si una de las partes no designa perito en los ocho días siguientes a ser requerida, *‘se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo’*, no existiendo ni ambigüedad ni margen para interpretaciones alternativas en base al citado artículo.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 69, formulada por Ana María Ledo Cepedo, se desestima.** La pregunta recoge todas las prohibiciones absolutas de registro establecidas en el artículo 5 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (en concordancia con el Convenio de París). Las opciones a), b) y c) recogen elementos (sonidos, colores y formas tridimensionales) que, bajo las condiciones legales de distintividad y representación gráfica adecuada, *sí* pueden



ser registrados. Por el contrario, la opción d) describe de forma unívoca un supuesto de prohibición absoluta: el registro de banderas o escudos de un Estado *sin la debida autorización*.

- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 70, presentada por Antonia López Camacho, se desestima.** La Opción c) (la correcta) es una transcripción material del artículo 157 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. Dicho precepto estipula textualmente que *'las acciones que corresponden al tenedor contra los endosantes, el librador y los demás obligados prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación'*.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 81, formulada por María del Pino García Alemán, se desestima.** Si bien es cierto que en el RD 396/2013 habla de favorecer y se remite al papel garante del Consejo General del Poder Judicial, es la propia Ley Orgánica del Poder Judicial la que devuelve la responsabilidad de fijar los términos al CTEAJE, y por tanto no cabe una interpretación contraria a la respuesta b), la cual es la correcta.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 83, presentada por Ester Ruesca Duro y María Ángeles Soto Cervantes, se desestima.** El artículo 28.2 de la Constitución reconoce literalmente como derecho fundamental de la persona «el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses». Las limitaciones o especialidades aplicables a determinados colectivos lo son respecto al ejercicio del derecho y no respecto a su titularidad, por lo que no invalidan la afirmación general contenida en la respuesta.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 93 realizada por Ingrid Reig Britapaja, se desestima.** La expresión «salvo que la ley disponga lo contrario» debe entenderse referida al régimen general descrito en la respuesta: la consulta es facultativa salvo los casos en que la ley la establece como preceptiva y los dictámenes no son vinculantes salvo disposición legal contraria. Es, por tanto, la única alternativa compatible en su conjunto con el artículo 2 de la LO 3/1980.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 94 formulada por Marina Ribote Delgado, se desestima.** El artículo 94.2 de la Ley 40/2015 dispone expresamente que la fusión de organismos públicos estatales de la misma naturaleza jurídica se efectuará mediante norma reglamentaria, incluso cuando suponga modificación de la ley de creación. La fusión solo se produce entre organismos autónomos y entidades públicas empresariales.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 96 formulada por los opositores Encarnación Martínez Pastor, Beatriz Tesouro Martínez, Ester Ruesca Duro, Roberto García Mateo, Elisabet Resina Casado, Raquel María Moreno Rodríguez, Beatriz Fernández González, Miguel Gómez Nicolás, Alberto Triana Ruiz, Marina Ribote Delgado, se desestima.** El artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 considera interesados a quienes promuevan el procedimiento como



titulares de derechos o intereses legítimos. La opción d) no es equivalente al apartado c), porque para quienes ostenten únicamente un interés legítimo susceptible de resultar afectado la ley exige además que se personen en el procedimiento antes de que recaiga resolución definitiva, requisito que la respuesta d) omite.

5.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los opositores que han impugnado a través del mismo canal por el que se recibió la impugnación.

6.- PUBLICAR la plantilla definitiva con las correcciones indicadas, quedando, en sus restantes extremos, aprobada la plantilla publicada por este Tribunal el día 7 de septiembre de 2026.

En Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

La Presidenta

Arántzazu de los Reyes Delgado

La Secretaria

Adela López Molina

C. LETRADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA - JU:ES-
L000003369N -
ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

Firmado digitalmente por C.
LETRADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- JU:ES-L000003369N -
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Fecha: 2026.09.23 16:38:22
+02'00'

